

temporal sobre el poder espiritual llega al paroxismo con el bolchevismo que decide sin más eliminar definitivamente la Iglesia eliminando cualquier referencia a Dios.

Relegada por decenios al íntimo de las conciencias, la ortodoxia rusa ha renacido “en modo del todo imprevisto e imprevisible. Y esto gracias al diseño de la Providencia en cuya virtud las puertas del infierno no prevalecerán contra ella” (Mt. 16,18).

La libertad de la Iglesia comporta una renovación espiritual de buena parte del clero blanco (sacerdotes seculares) como también del clero negro (los monjes), debiendo renunciar a la antigua tentación de imponerse todavía una vez más gracias a la ayuda del Estado y la de restablecer aquella odiosa relación de “do ut des” que en el fondo ha sido causa de su remota y reciente ruina” (p.492s).

En conclusión, para comprender mejor las relaciones <trono—altar> en Rusia así como para entender con mayor claridad la historia misma de Rusia desde sus orígenes hasta el presente, resulta ilustradora la monografía del Prof. Codevilla.

CARLOS CORRAL

MOTILLA, Agustín, *La Administración española en materia religiosa (1808-1977)*, Comares, Granada, 2009, 207 pp.

Agustín Motilla, catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Carlos III de Madrid, acomete en esta monografía la ardua tarea de recoger y sistematizar de forma exhaustiva la extensa legislación y la multitud de órganos, consultivos o ejecutivos, que rigieron la Administración española en materia religiosa durante los tumultuosos siglos XIX y XX.

El libro va dirigido a un lector especialista o curioso en la materia, conocedor de la historia de los acontecimientos políticos y legales suscitados en este convulso periodo; de ahí que el autor base su contenido, primordialmente, en las disposiciones normativas y sólo, incidentalmente, acuda a la doctrina para documentar algún antecedente legal o histórico. Como muestra de ello baste observar que, mientras el “Índice de disposiciones normativas citadas” ocupa de la página 187 a la 203, la “Bibliografía” tan sólo ocupa de la página 205 a la 207.

La obra se inicia con unas “Consideraciones generales” (pp. 1 a 10) y termina con unas “Consideraciones finales” (pp. 181 a 185), en las que su autor vierte respectivamente su enfoque ante la ingente labor objeto de estudio (que desarrolla a lo largo de cuatro capítulos) y las conclusiones a las que finalmente llega.

Cifra el inicio de su estudio en el año 1808, por la influencia política de las ideas liberales que supuso la primera constitución otorgada por el poder invasor a inicios del S. XIX; y justifica su final en el año 1977 por su deseo de realizar un trabajo histórico; de ahí que concluya antes de la actual Constitución de 1978. No obstante, cuando la necesidad así lo aconseja, extiende la exposición histórica a los antecedentes de la regulación normativa o al desarrollo posterior, a fin de que el lector pueda tener una cabal visión de la íntegra evolución de la institución que trata. En instituciones como las órdenes militares, la Agencia de preces a Roma o la Obra pía de los Santos lugares, la apertura que hace la exposición del arco temporal parece obligada.

En la estructura del trabajo se ha tenido en cuenta la transversalidad que tienen los asuntos religiosos, al afectar en mayor o menor medida a todas las secciones del Gobierno. Por ello el autor combina en cada capítulo la perspectiva «institucional» relativa a los Ministerios de Gracia y Justicia y de Estado —luego de Asuntos Exteriores— (sin olvidar el Ministerio de Ultramar, competente en materia eclesial)

hasta finales del s. XIX cuando se perdieron las posesiones ultramarinas), con la óptica «material» referente a la proyección de los temas eclesiásticos en el organigrama de la Administración pública.

El análisis que hace el autor de la normativa sobre la organización y funciones en materia religiosa de los distintos departamentos gubernamentales revela cuatro interesantes conclusiones. Primero, el papel central que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, al que tradicionalmente se adscriben las competencias estatales sobre la Iglesia española y cuyo cénit en la absorción de éstas se alcanza a mediados del XIX con la inserción en el Ministerio -naturalmente colaborando con Hacienda- de las importantes funciones de la elaboración de los presupuestos de culto y de clero, los problemas derivados de las desamortizaciones, y el cálculo y pago de las pensiones a los religiosos secularizados a la fuerza. En segundo lugar, la correlativa pérdida de competencias del Ministerio de Estado o Asuntos Exteriores, tras la extinción de anacrónicas instituciones, herederas del regalismo, como la Agencia general de preces a Roma, las potestades públicas sobre las Órdenes militares y el privilegio de presentación a favor de la Corona de los cargos consistoriales o de los jueces del Tribunal de la Rota. En tercer lugar, la relación directa que existe en la historia entre la importancia que el Gobierno otorga a las relaciones con la Iglesia y el rango, dentro de la jerarquía de los órganos administrativos, del departamento ministerial competente en asuntos eclesiásticos: bien la constitución de una dirección general específica, como la Dirección general de Justicia y Culto de la época de Primo de Rivera, o la de Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Justicia creada en 1939, o de Relaciones con la Santa Sede en Exteriores; o la adscripción, con o sin estructura organizativa, de los negocios eclesiásticos a otra dirección o a la subsecretaría del Ministerio. Y, por último, la consolidación durante el régimen de la Restauración de una estructura propia, y autónoma de la eclesiástica, para la realización de las funciones de asistencia religiosa a las Fuerzas armadas, prisiones o beneficencia, adscrita a los respectivos Ministerios de Guerra, Justicia o beneficencia.

Tras la exposición de esta dimensión “institucional”, en el libro se analizan de forma autónoma hasta doce materias en las que se refleja dicha transversalidad de los asuntos eclesiásticos, ordenándolas en cuanto al control de sus facultades según el criterio de proximidad:

- primero, con el Ministerio de Gracia y Justicia y sus órganos administrativos correspondientes, como: las juntas consultivas en materia eclesiástica, la desamortización de bienes eclesiásticos y excomunión de religiosos, la dotación de culto y clero, el ejercicio del Real Patronato eclesiástico, y las Órdenes militares (pp. 43 a 97);
- segundo, con el Ministerio de Estado o de Asuntos Exteriores y sus órganos administrativos correspondientes, como: la Agencia general de preces a Roma, la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén, y el Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica (pp. 99 a 126); y,
- tercero, con otros Ministerios distintos y sus órganos administrativos correspondientes, como: la participación del Estado en tasas, impuestos o beneficios eclesiásticos a través de Hacienda; la asistencia religiosa católica a través de los cuerpos de capellanes con los Ministerios de Guerra, Gracia y Justicia, y Gobernación; beneficencia pública y privada con Gobernación; administración educativa y religión con Fomento e Instrucción pública; moralidad, cultura, medios de comunicación y religión con Gobernación; y, durante el Régimen Franquista con Información y Turismo (pp. 127 a 179).

La relación de materias es expresiva de la herencia regalista que reciben los gobiernos que se suceden a lo largo de los siglos XIX y XX y de la cual, sea cual fuere su color político, no están dispuestos a renunciar. Los conservadores por tradición; y los liberales porque, al desmantelamiento del poder económico y social de la Iglesia del Antiguo Régimen, unen su pretensión de apoyarse en un clero secular cívico utilizado para la difusión desde los púlpitos de las doctrinas progresistas.

Esta monografía nos aporta, desde la óptica institucional del Derecho público, una visión didáctica y global de las políticas innovadoras en materia eclesiástica llevadas a cabo durante el siglo XIX por los liberales-progresistas, las vicisitudes de su encaje con las medidas regalistas heredadas del antiguo régimen, y el progresivo “estatalismo” o afianzamiento del poder público en las instituciones eclesiales para neutralizar su poder económico y social, a lo largo de los siglos XIX y XX.

Con rigor histórico y jurídico nos adentra en las legislaciones y diversos órganos administrativos que adoptan y aplican las decisiones liberales que afectan a la estructura patrimonial, económica y asociativa de la Iglesia, como la desamortización de los bienes eclesiásticos y la supresión de órdenes y congregaciones religiosas; o las medidas secularizadoras tomadas tras la Revolución septembrina de 1868 y durante el régimen de la II República, como la supresión de los cuerpos de capellanes católicos en las instituciones públicas, aunque paradójicamente continúan manteniendo la Agencia general de preces a Roma, o la Obra pía de los Santos Lugares, porque aportan fondos económicos a las arcas estatales.

En cuanto a los gobiernos moderados, se nos muestran especialmente las iniciativas por vía pacticia adoptadas tras la firma del Concordato de 1851 para dirimir los contenciosos con la Iglesia Católica, como la constitución de juntas mixtas, o la participación de la Iglesia en órganos consultivos sobre materias públicas como enseñanza, beneficencia y moralidad pública.

Tal y como señala el autor en las Consideraciones previas del libro, la política decisionómica en materia religiosa no puede entenderse si no atendemos al sustrato –hasta cierto punto irracional– de odios y rencores que enfrentó a las posturas clericales y anticlericales y que dividió al país, que propició la tendencia hacia extremismos pendulares –desatados en toda su virulencia durante el régimen de la II República–, y que llenó de conflictos las relaciones con la Iglesia española y con la Santa Sede. Bueno sería sacar lecciones del pasado para no repetir los mismos errores en el presente.

Uno de los méritos de Agustín Motilla es que consigue superar con éxito su temor de “que resulte farragosa su lectura” gracias a su clara exposición, depurada terminología y metodología utilizada al ofrecer al lector, al final de cada uno de los temas tratados, una síntesis valorativa donde resume y enjuicia los acontecimientos más remarcables de nuestra enmarañada política legislativa y gubernativa en materia religiosa.

Es evidente, que el lector se encuentra ante una obra importante y didáctica, que puede servir de guía para conocer todo el entramado administrativo y normativo por el que discurrieron las relaciones Iglesia-Estado en la España de los siglos XIX y XX.

MARÍA ÁNGELES FÉLIX BALLESTA

SALIDO LÓPEZ, Mercedes, *El derecho de patronato en el pensamiento jurídico-regalista de Mayáns, Comares, Granada, 2009, 286 pp.*

Mercedes Salido es, desde hace bastantes años, profesora asociada de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Almería. La monografía a la que me voy